



**Honorable Concejo Municipal  
DE SAN IGNACIO DE VELASCO**  
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto el Concejo Municipal  
Ha sancionado la siguiente:

**LEY MUNICIPAL N° 015/2014  
LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACION DEBITO DIRECTO POR APORTE AL SISTEMA  
ASOCIATIVO MUNICIPAL**

**LEY DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**EL ORGANO LEGISLATIVO  
DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

**EXPOSICION Y MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia, y atribuciones.

Asimismo el artículo 283 de dicho Texto Supremo prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Al respecto, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su artículo 9, párrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordado con el artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

En su artículo 302° párrafo I numeral 34), la Constitución Política del Estado establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales el de promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.

En fecha 25 de junio de 2014, se emitió la Ley No. 540 que tiene por objeto establecer el mecanismo de financiamiento del Sistema Asociativo Municipal. El Sistema Asociativo Municipal está conformado por las siguientes entidades: la Federación de Asociaciones Municipales (FAM), las nueve Asociaciones Departamentales de Municipios, la Asociación de Alcaldesas y Concejalas de Bolivia (ACOBOL) y la Asociación de Municipalidades de Bolivia (AMB). Asimismo, dicha Ley establece como una de las fuentes de financiamiento del Sistema Asociativo Municipal, los aportes de los Gobiernos Autónomos Municipales asociados.

Consiguientemente, en aplicación del párrafo I del artículo 5° de la citada Ley, corresponde a todo Gobierno Autónomo Municipal asociado, aportar anualmente de sus recursos de coparticipación tributaria, el cuatro por mil (4x1000). Estos recursos serán distribuidos porcentualmente a los miembros del sistema asociativo, de la siguiente manera: 60% a favor de las Asociaciones Departamentales de Municipios, 10% a la Asociación de Alcaldesas y Concejalas de Bolivia (ACOBOL), 10% a la Asociación de Municipalidades de Bolivia (AMB), y 20% a la Federación de Asociaciones Municipales (FAM).

El aporte municipal previsto, así como las otras fuentes de financiamiento, se establecen a objeto de que el sistema asociativo municipal pueda cumplir con los siguientes fines:

- Promover e impulsar el fortalecimiento institucional de sus afiliados.
- Precautelar la plena vigencia y respeto de la autonomía municipal, en el marco de la Constitución Política del Estado.
- Apoyar en la profundización del proceso autonómico municipal en el país.
- Apoyar el desarrollo solidario y equitativo de los gobiernos autónomos municipales del país.
- Apoyar al fortalecimiento de un proceso constante de intercambio de información y experiencias en todas las materias municipales.
- Organizar y apoyar en la realización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios, talleres y cursos de formación y capacitación de recursos humanos.
- Realizar actividades de fortalecimiento de la gestión municipal.
- Generar y coordinar las condiciones para la ejecución de los planes de mediano y largo plazo, y otros concordantes con el Sistema de Planificación Integral del Estado.





# Honorable Concejo Municipal DE SAN IGNACIO DE VELASCO

PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por otra parte, el párrafo III del mencionado artículo 5°, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar el débito directo mensual de recursos de las cuentas corrientes fiscales de los gobiernos autónomos municipales a la Federación de Asociaciones Municipales-FAM, correspondientes a los aportes municipales, previa autorización expresa mediante ley municipal emitida por los gobiernos autónomos municipales.

Asimismo, la Ley 540 en su disposición final segunda, establece que los gobiernos autónomos municipales asociados al Sistema Asociativo Municipal, deberán presupuestar sus aportes conforme se tiene previsto en el artículo 5° de la misma ley.

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece que para el financiamiento de las competencias de las entidades territoriales autónomas municipales, percibirán las transferencias del nivel central del Estado por coparticipación tributaria, en los porcentajes y de la recaudación en efectivo de los tributos establecidos en la misma.

La Ley 540 en su artículo 5°, dispone que todo gobierno autónomo municipal asociado aportará, de los recursos de coparticipación tributaria, el cuatro por mil (4X1000) anual a favor del sistema asociativo municipal.

En sujeción a la Disposición Final Primera de la Ley 540, el Gobierno Autónomo Municipal es miembro asociado a la Asociación de Municipios de Santa Cruz (AMDECRUZ).

En este contexto, corresponde emitir la presente Ley Municipal

## EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

### DECRETA:

#### Artículo 1°. Autorización de débito directo.-

De acuerdo con el párrafo I y III del Artículo 5° de la ley 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar el débito directo mensual de Bs.-4.00.- (CUATRO 00/100 BOLIVIANOS) por cada Bs.-1000.00.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) de los recursos de Coparticipación Tributaria asignados anualmente al Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, como aporte ordinario a favor de la Asociación de Municipios de Santa Cruz (AMDECRUZ) en nuestra condición de miembro asociado. Dicho aporte será abonado a la cuenta corriente de la FAM-Bolivia a efecto de su distribución inmediata a los miembros del Sistema Asociativo Municipal para el cumplimiento de los fines establecidos por la Ley.

#### Artículo 2°. Asignación Presupuestaria.-

El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de prever en los Programas Operativos Anuales, la asignación presupuestaria correspondiente, así como la gestión del cumplimiento de la presente ley ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Para la presente gestión 2014, el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá presupuestar el aporte definido en el Artículo 5° de la Ley 540, en el Reformulado del Programa Operativo Anual de la Gestión 2014, mismo que deberá ser desembolsado directamente a favor de la Asociación de Municipios de Santa Cruz (AMDECRUZ).

#### DISPOSICIONES FINALES

**UNICA.-** La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena una vez sea publicada conjuntamente su Reglamentación, por única vez, en un órgano de prensa de circulación local.

Es dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce años.

Firmado por:

  
Lorgio Añez Castedo  
Presidente Concejo Municipal

  
Olga Tarrico de Soria  
Concejala Secretaria





**Honorable Concejo Municipal**  
**DE SAN IGNACIO DE VELASCO**  
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

  
Erwin Méndez Fernández  
Alcalde Municipal

